“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, (Identificación de inmueble, localización, sector SIU, PEMP, declarado como bien de interés cultural, localidad, UPL, Barrio de la ciudad de Bogotá) D.C. TRAMITADA BAJO EL EXPEDIENTE No (xxxxxxxxx)”

## EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

**DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

## HECHOS

*(Por favor relacione de manera breve, concisa y precisa los hechos en orden cronológico)*

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal[[1]](#footnote-1) sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

## Caso concreto.

*(Por favor relacione las conclusiones y fundamentos jurídicos por los cuales es procedente el archivo)*

En consecuencia, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, no sin antes advertirle a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.**  Archivar averiguación preliminar tramitada bajo el expediente No *(xxxxxxxxxxxxx)*, relacionada con el inmueble *(identificación del inmueble, matricula, colindante. - BIC—referencia catastral – chip)*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. **ADVERTIR** a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta Resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación

con el Ciudadano de la entidad, NOTIFICAR La presente resolución a *(Relacionar datos de*

*notificación del infractor)* remitiendo copia simple del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**ARTICULO QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente *(incluir el número de expediente)* teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente*(incluir el número de expediente)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,

***(INCLUIR NOMBRE COMPLETO)***

Director de Arte Cultura y Patrimonio

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

*Proyectó: (NOMBRE) (CARGO/CONTRATISTA)*

*Reviso. (NOMBRE) (CARGO/CONTRATISTA)*

*Aprobó: (NOMBRE) (CARGO/CONTRATISTA)*

1. Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008. [↑](#footnote-ref-1)